

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió de forma oportuna en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 3 de noviembre de 2022 a las 9:29 a.m., la contestación a la demanda por intermedio de la abogada CLAUDIA MARÍA ZULETA GARCÍA. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios vigentes de la profesional del Derecho. Se advierte que junto con el escrito de contestación es aportado el poder que otorga la demandada GLORIA ELENA RENDÓN GRACIANO a la mencionada abogada (consecutivo 010 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 19 de enero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00242 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUZ IDLENY ACEVEDO RENDÓN
Demandados	GLORIA ELENA RENDÓN GRACIANO CARLOS FERNANDO AGUDELO
Asunto	DEVUELVE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PARA CUMPLIR REQUISITOS - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - ORDENA CORRER TRASLADO Y REMITIR POR SECRETARÍA COPIA DIGITAL DEL EXPEDIENTE
Auto interlocutorio	15

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta la contestación a la demanda presentada por CARLOS FERNANDO AGUDELO, en tanto que fue dentro del término legal oportuno (consecutivo 010 expediente digital).

No obstante, será devuelta por cuanto no cumple con los requisitos legales dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la que de conformidad con el parágrafo 3º de la citada normativa, se subsanará la siguiente falencia:

REVISARÁ nuevamente la contestación a los hechos, en tanto que se observa que en el escrito definitivo de la demanda subsanada están enumerados catorce hechos y, en la contestación solo se hace referencia

a trece y, en el último que es el décimo cuarto se indica un asunto relacionado con la omisión en el pago de unos recargos dominicales y festivos de toda la relación laboral, pero no se encuentra un pronunciamiento expreso frente a este ítem (art. 31 núm. 3 del CSTSS).

Se advierte en todo caso, que la falta de cumplimiento a estas exigencias, será el presupuesto fáctico para tener por no contestada la demanda y, se tendrá como indicio grave en contra según el parágrafo 2º del citado artículo 31 del CPTSS.

De otro lado, se toma en cuenta el poder otorgado por la demandada GLORIA ELENA RENDÓN GRACIANO a la abogada CLAUDIA MARÍA ZULETA GARCÍA (consecutivo 010 págs. 23 y 24 del expediente digital) y, de conformidad con el inciso 2º artículo 301 del CGP., se tiene como notificada a la mencionada demandada por conducta concluyente al haber constituido apoderada judicial, por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por estado el auto que le reconoce personería a su abogada.

En cuanto a la abogada del demandado, se le REMITIRÁ copia del link del expediente a los correos electrónicos: clamazuga@hotmail.com, claudiazuleta19@gmail.com y se ordenará correr el respectivo traslado de 10 días conforme fue indicado en el auto admisorio de la demanda, a fin de que ejerza el derecho de defensa de su representada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la apoderada del demandado CARLOS FERNANDO AGUDELO, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA MARÍA ZULETA GARCÍA con tarjeta profesional número 104.206 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la demandada GLORIA ELENA RENDÓN GRACIANO, conforme a las facultades conferidas en el poder especial aportado.

TERCERO: TENER como notificada a la demandada GLORIA ELENA RENDÓN GRACIANO por conducta concluyente, al haber constituido apoderada judicial para su respectiva defensa, por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por estado el auto que le reconoce personería a su abogada.

CUARTO: REMITIR por Secretaría a la abogada de la demandada en mención copia digital del expediente a los correos electrónicos: clamazuga@hotmail.com y claudiazuleta19@gmail.com, y se le corre el respectivo traslado de 10 días para que proceda con la contestación a la demanda y, déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 8** En el microsítio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55417606042f5f1a6f184b230a52893625299a9ace4d319134e189f7b8c3e0c2**

Documento generado en 19/01/2023 03:23:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**